

Mendoza, 17 de Febrero de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 023/ 2021

ACTA N° 512/ 2021

ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA
Nota GTS Bonificación a Usuarios con Subsidio

VISTO:


El Expte. N° EX-2020-04918397-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado “BONIFICACION A USUARIOS CON SUBSIDIOS. FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS”.

CONSIDERANDO:


Que en orden 2 de las actuaciones indicadas en el Visto, a través de Nota de fecha 24/09/2020 la Gerencia Técnica del Suministro, en el marco del procedimiento para el control de la Calidad del Servicio Técnico, solicita a La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Limitada que la información de sanciones y bonificaciones se efectúe tomando en cuenta la tarifa sin subsidio y con subsidio para Tarifa Social y Electrodependientes, entre otros. Ello a los efectos de asignar, en su caso, al Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT) la bonificación en la proporción en que aporta.

Que en orden 3, La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Limitada sostiene que la instrucción impartida es improcedente. En tal sentido, afirma que las multas constituyen un crédito a favor del usuario no pudiendo ello ser modificado; que el hecho de que la Provincia haya asumido los subsidios no modifica el tipo infraccional y que en caso de convalidarse por parte del Directorio la variación del destino de las multas se expondría a la empresa a tener que afrontar los reclamos de los usuarios beneficiarios debiendo abonar dos veces la multa. Peticiona se deje sin efecto la instrucción impartida y ante el hipotético caso de no hacer lugar a lo solicitado, interpone formal recurso ante el Directorio a fin de que se revoque por contrario imperio la Nota cuestionada.

Que en orden 5, la Gerencia Técnica del Suministro Individualiza como antecedente normativo de la instrucción cursada, los suministros de Riego Agrícola bajo la modalidad de Tarifa de Referencia donde las sanciones se bonifican proporcionalmente según los aportes o tarifa del usuario y los aportes del propio Fondo Provincial Compensador de Tarifas. Destaca que la Distribuidora se limita a cuestionar el destino de las multas, cuando en realidad el objetivo de la empresa debería ser prestar el servicio público de electricidad con los parámetros de calidad



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General





fijados en el contrato de concesión para no abonar multas. Precisa que no hay ninguna modificación en el cálculo final de las sanciones.

Que en orden 9, obra informa de la Gerencia Técnica de la Regulación. Afirma que la figura de asignar proporcionalmente la sanción y bonificación en función del beneficio que el usuario percibe del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, se encuentra inscripta en la normativa desde el inicio del Contrato de Concesión para usuarios de Riego Agrícola. Comparte desde la perspectiva regulatoria el criterio seguido por la Gerencia Técnica del Suministro, toda vez que se da cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Concesión en cuanto a que las sanciones se bonifican proporcionalmente según los aportes o tarifa del usuario y los aportes del propio Fondo Compensador de Tarifas.

Que en orden 12, corre agregado dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. Sostiene que, en atención al tenor de la presentación de la Cooperativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la ley 9003, la misma debe tramitarse como recurso de revocatoria. Expresa, como cuestión relevante, que la instrucción de la Gerencia Técnica del Suministro de ninguna manera modifica el cálculo y monto final de las sanciones sólo, en caso de corresponder y en su exacta incidencia, asigna parte de la bonificación por deficiente calidad de servicio a la Provincia cuando ésta última participa en el sostenimiento de la tarifa a usuario final a través de un subsidio. Por su parte, individualiza y describe la normativa nacional y provincial que regula el denominado Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; la Tarifa Social y la Tarifa de Electrodependientes. Puntualiza que la Resolución de la ex Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación N° 366/2018, determinó que a partir del 01/01/2019 cada Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definirían la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de sus usuarios residenciales y asumirían las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones, que hasta ese entonces estaba en cabeza del Tesoro de la Nación. Expresa que los Cuadros Tarifarios, a partir del 01/01/2019, reflejan un subsidio explícito en la factura de cada usuario beneficiario. En cuanto a usuarios electrodependientes, destaca que a partir de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos N° 87/2017 se les aplica un descuento que cubre la totalidad del Valor Agregado de Distribución (VAD), Cargos por Conexión y Cargo por Alumbrado Público. Por último, en atención a las razones apuntadas, informes y normativa citada, sugiere aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el planteo de la Cooperativa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.


Por ello, en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

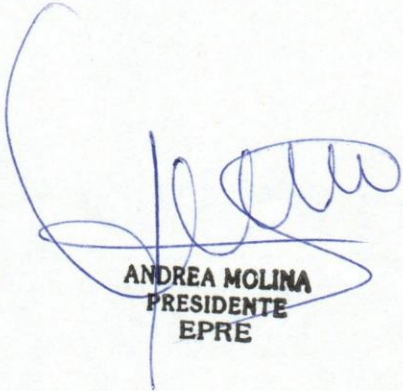
1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Limitada y en consecuencia confirmar la Nota cursada por la Gerencia Técnica del Suministro denominada “Bonificación a Usuarios con Subsidios o al Fondo Provincial Compensador de Tarifas”.
2. La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán a partir del día siguiente de haberse operado la notificación de la misma: Respecto de la Distribuidora: mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

